CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 11 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023- 560901
Fecha de Radicación: 1 de septiembre de 2023
Fecha de Reparto: 7 de septiembre de 2023

Convocante(s): **SALUD TOTAL EPS-S-S.A.**

Convocada(s): **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy dieciocho **(18) de octubre de 2023,** siendo las 9:00 p.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, procede el Despacho de la Procuraduría 11 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL,** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106 No. 2 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS.

Acto seguido, la Procuradora toma contacto vía Microsoft Teams con la doctora ELIZABETH OBANDO CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.571.271 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 297.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, debidamente reconocida mediante auto del 11 de septiembre de 2023 conforme al poder adjunto.
elizao22@hotmail.com

La Procuradora toma contacto vía Microsoft Teams con la doctora ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.102.857.798 expedida en SINCELEJO, SUCRE, abogado(a) titulado con Tarjeta Profesional No. 301.883 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, conforme al poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.126.005 de Bogotá D.C. con T.P. 118.913 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 007102 del 29 de junio 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016.

Revisados los documentos para acreditar su condición como tal y los demás necesarios para esta audiencia no presencial, la Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
esteffany.taboada@adres.gov.co

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se le informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022.El 17 de octubre de 2023, el doctor, OSCAR ANTIPAR CADENA ROJAS Contralor Delegado para el Sector Salud expresó; *Así las cosas, del análisis efectuado por esta Dependencia, no consideramos pertinente nuestra presencia en dicha audiencia de conciliación, por lo cual, nos excusamos de asistir a la misma. Sin embargo, es pertinente señalar que estaremos dispuestos a cumplir lo ordenado en el artículo 113 de la ley 2220 de 2020 para emitir el concepto si llegase haber un acuerdo conciliatorio parcial o total entre las partes convocadas, con el ánimo de conceptuar si se presenta o no una afectación al patrimonio público. (…)*

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación la cual pretende que se exploren alternativas con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio ante la no aprobación de las cuentas de recobros por su cumplir, *presuntamente, con los requisitos para su reconocimiento, manteniendo sobre éstas causales de Glosa Administrativa, Siendo expedido el acto administrativo (i) con falsa motivación y (ii) con infracción de las normas en que debía fundarse presuntamente.*

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamentesus posiciones, en virtud de lo cual **el apoderado de la parte *convocante*** *manifiesta: PRETENSIONES PRINCIPALES. PRIMERA.- Se CONCILIE O DEJE SIN EFECTOS PARCIALMENTE los oficios con radicados 20231600274031 y 20234300304451 expedidos por LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, notificados a la EPS los días 03 y 12 de mayo de 2023, como actos administrativos según lo dispuesto por la Corte Constitucional, comunicado a SALUD TOTAL EPS-S S.A., mediante el cual se estableció el resultado de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud NO POS radicadas ante la entidad Administradora de los Recursos del SGSSS, y en el cual se determinó para una serie de cobros/recobros, dentro de los cuales se encuentran las 149 cuentas de recobros objeto de esta demanda y contenidas en la base de datos anexa (BD Recobros), no se aprobaban por*

no cumplir, presuntamente, con los requisitos para su reconocimiento, manteniendo sobre estas causales de Glosa, siendo expedido el acto administrativo (i) con falsa motivación y (ii) con infracción de las normas en que debía fundarse .SEGUNDA. - Que consecuentemente a la pretensión anterior, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reconozca y pague la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 109.823.298 m/cte.) correspondiente a 167 servicios o tecnologías en salud suministradas en la cantidad de ítems indicados para cada servicio, presentes en las 149 cuentas de cobro/recobros objeto de la demanda, relacionados, como se ha dicho, dentro de la base de datos anexa, por haber sido anulados, glosados y por lo tanto negados injustificadamente por parte del antes FOSYGA, hoy ADRES. ERCERA. - Que sobre la suma anteriormente mencionada se reconozcan y paguen los intereses moratorios en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros al FOSYGA, y hasta que se verifique su pago. CUARTA. - De manera SUBSIDIARIA a la pretensión principal TERCERA, que se ordene el pago de a correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros al FOSYGA, y hasta que se verifique su pago. QUINTA. - Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho.

Escuchada la parte convocante se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que informe si se ratifica en la decisión del comité. Contestó, en efecto me ratifico en la decisión de no conciliar que fue allegada al despacho.

EL despacho Incorpora la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, en estos términos:

"LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES CERTIFICA: Que mediante oficio No. 20231230064363 del 10 de octubre de 2023, se convocó a sesión extraordinaria No. 152, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 06 de octubre de los corrientes. (…) Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial N° 20236302586292 cursante ante la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, por medio de la cual SALUD TOTAL EPS solicitó: • Se concilie o deje sin efectos parcialmente el oficio con radicado N.º 20234300304451. Acto administrativo expedido por la ADRES. • A título de restablecimiento del derecho, la ADRES reconozca y pague la suma de $109.823.298 correspondiente a 167 servicios o tecnologías en salud suministradas en la cantidad de ítems indicados para cada servicio, presentes en las 149 cuentas de recobros objeto de la solicitud de conciliación. • Se ordene el pago de intereses moratorios. • Se ordene el pago de la correspondiente indexación derivada de la

pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros y hasta que se verifique su pago. • Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho. Como hechos aduce que: • SALUD TOTAL EPS prestó 167 servicios y tecnologías en salud en la cantidad de ítems indicado para cada servicio presentes en las 201 cuentas de recobro contenidos en la base de datos anexa, los cuales no se encontraban incluidos en el Plan de Beneficios (PBS – POS) financiado con la UPC, durante el periodo del 10 de junio de 2019 al 29 de febrero de 2023. • Los servicios y tecnologías en salud objeto de la solicitud de conciliación fueron ordenados y suministrados de acuerdo a órdenes de jueces de tutelas o lo considerado y establecido por Comité Técnico Científico, así como las prescripciones MIPRES, de acuerdo con las ordenes de los médicos tratantes. • SALUD TOTAL EPS radicó ante la ADRES un total de 149 cuentas de recobros, por 167 servicios prestados y suministrados en la cantidad de ítems identificados para cada tecnología o servicio y que se relaciona dentro de la base de datos adjunta a esta solicitud. • Luego de ser sometidos al proceso de auditoría, la ADRES glosó las 201 cuentas de recobros, interponiendo glosas de manera injustificada por un valor total de $109.823.298. Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente: DECISIÓN No presentar fórmula conciliatoria respecto a la pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configura las causales de nulidad aludidas por el convocante, ya que los 167 recobros sobre los cuales se persigue el reconocimiento y pago cuentan con resultado de auditoría anulado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados La presente certificación se emite el diecisiete (17) de octubre de 2023. Sin otro particular, CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ Secretario Técnico Comité de Conciliación." Se deja constancia que por error involuntario del secretario técnico anuncio que la certificación del comité era para la Procuraduría 11 Judicial II, siendo lo correcto Procuraduría 11 Judicial I.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: en vista que la postura del comité es no conciliar y que no existe ánimo conciliatorio, mi representada acudirá a la vía contenciosa administrativa, por tal motivo le solicito a usted expida la constancia de fallida de esta diligencia, y así de ese modo acreditar el cumplimiento del agotamiento de procedibilidad establecido.

La Procurador(a) Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada**,** LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, declara fallida la presente audiencia de conciliación da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que se notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión ordena la constancia de Ley el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad. La Procuradora Judicial le hace saber

a las partes, que el acta de la presente audiencia será suscrita únicamente por ella, y remitida a las partes una vez culminada la diligencia. Las partes aprobaron el contenido del acta y se da por terminada.

Dr. ELIZABETH OBANDO CHARRY
Apoderada parte convocante

ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO
Apoderado parte convocada.



LUZ DARY QUINTERO TOLOSA.
Procuradora 11 Judicial I para Asuntos Administrativos

AUDIENCIA E- 2023- 560901 CONVOCANTE_ SALUD TOTAL EPS VS. ADRES-20231018_090249-Grabación de la reunión.mp4